



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas del Indecopi
Nº 006 -2017-Indecopi/GAF

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS:

El escrito presentado por **DISTRIBUIDORA PORTO PERÚ S.A.C.**, y el Informe Nº 354-2016/GEL emitido por la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de los vistos, **DISTRIBUIDORA PORTO PERÚ S.A.C.** solicita se declare la prescripción de la sanción impuesta por Resolución Nº 6186-2008/OSD-INDECOPI, confirmada mediante Resolución Nº 209-2009/TPI-INDECOPI, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado concordante con el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto la sanción data del año 2007;

Que, la normativa invocada no resulta de aplicación al presente caso, por cuanto la Ley Nº 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, regula infracciones a los derechos de los consumidores, en tanto la sanción impuesta obedeció a la infracción a derechos de propiedad industrial; asimismo, el Texto Único Ordenado del Código Tributario regula los plazos de prescripción para determinar la obligación tributaria; así como para exigir su pago y aplicar sanciones relacionadas a infracciones tributarias; mientras que el caso concreto está referido al procedimiento de ejecución coactiva impulsado por Indecopi para perseguir el pago de una multa de naturaleza no tributaria, generado por la comisión de una infracción administrativa, supuesto fuera del alcance de la referida normativa;

Que, de igual forma, el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no resulta de aplicación por cuanto regula el plazo de prescripción de la infracción, entendida como la pérdida de la facultad de determinar la existencia de infracciones administrativas, más no la prescripción de la facultad para exigir el cumplimiento de una sanción ya determinada, como ocurre en el presente caso;

Que, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el numeral 193.1.2 del artículo 193 de la Ley Nº 27444, el cual señala que los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad si la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos cuando han transcurrido cinco años desde que han adquirido firmeza;

Que, de los actuados del procedimiento de ejecución coactiva tramitado en el expediente coactivo Nº 398-2009/AEC, se aprecia que la Resolución Nº 209-2009/TPI-INDECOPI fue notificada el 09 de febrero de 2009, y la Resolución de Ejecución Coactiva Nº 01-1659-09/AEC-INDECOPI, con la cual se da inicio al procedimiento de ejecución coactiva, fue notificada al obligado el 09 y 10 de junio de 2009;

Que, mediante Informe Nº 354-2016/GEL, la Gerencia Legal ha señalado en el caso concreto, que al haberse iniciado el procedimiento coactivo dentro del plazo precitado, la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

sanción impuesta no carece de ejecutoriedad para la administración, pudiéndose realizar los actos destinados para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta por el Tribunal de Indecopi;

Que, en tal sentido, se verifica que los actos realizados por el Área de Ejecución Coactiva se realizaron dentro del plazo establecido por ley, por lo que la administración puede realizar los actos tendentes al cobro de las multas impuestas; y por ende, no se acredita la pérdida de ejecutoriedad invocada;

Que, el numeral 193.2 del artículo 193 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia; en consecuencia, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas la emisión del pronunciamiento respectivo en calidad de autoridad inmediata superior del Área de Ejecución Coactiva;

Estando a lo establecido en el artículo 193 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **DISTRIBUIDORA PORTO PERÚ S.A.C.**, al no haberse acreditado la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N° 209-2009/TPI-INDECOPI, cuya ejecución coactiva es tramitada bajo el expediente N° 398-2009/AEC.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Órgano Resolutivo correspondiente, y al Área de Ejecución Coactiva a fin que prosiga con la tramitación del procedimiento coactivo según su estado.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




Silvia Chumbe Abreu
Gerente de Administración y Finanzas

